



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Tomo LXXX VI 2da. Epoca

Quilacán, Sin., Miércoles 29 de Marzo de 1995.

No. 38 Bis

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

No. 536.- Se aprueba la Cuenta Pública del Mpio. de CONCORDIA, relativa al Primer Semestre (Enero-Junio) de 1994.

No. 537.- Se aprueba la Cuenta Pública del Mpio. de ESCUINAPA, relativa al Primer Semestre (Enero-Junio) de 1994.

No. 541.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guasave, para que gestione y contrate un crédito hasta por N\$10'000,000.00 para financiar inversiones públicas productivas.

No. 542.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahome, para que done en favor del DIF, un terreno con Sup. de 1,768.65 M2 ubicado en el Fracc. "Lastras Altamirano".

No. 544.- Se reforman los Artículos 24, 25 fracción II y 30 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

C. Victor Manuel Barrantes Maldonado
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. Saúl A. González Contreras
DIPUTADO SECRETARIO

C. Profr. Praxedis Alarcón Valdez
DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Renato Vega Alvarado

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

Francisco C. Frías Castro

EL CIUDADANO RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Cuarta Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día 23 de marzo de mil novecientos noventa y cinco, aprobó reformas a los Artículos 24, 25 fracción II y 30 en su segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Concordia y Rosario, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declaran incorporadas a su texto dichas reformas y expide el siguiente.

DECRETO NUM. 544

ARTICULO UNICO.- Se Reforman los artículos 24, 25, fracción II y 30 en su segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa para quedar redactados como sigue:

ARTICULO 24.- El Congreso del Estado se integrará con 40 diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales

uninominales y 16 diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales se fijará teniendo en cuenta la población total del Estado. En todo caso, cada Municipio tendrá cuando menos un distrito electoral uninominal.

Para la elección de los 16 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, el territorio del Estado se dividirá en hasta tres circunscripciones plurinominales. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Para que un partido político obtenga el registro de sus listas regionales para la elección de diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales, de ellos mínimamente tres deberán estar en cada circunscripción plurinomial.

Todo partido político que como mínimo alcance el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para la elección de diputados en cada circunscripción, tendrá derecho, cuando menos, a que se le asigne un diputado de representación proporcional.

El número de diputados de representación proporcional que se asigne a cada partido se determinará en función

de: porcentaje de votos efectivos obtenidos en cada circunscripción, mediante la aplicación de la fórmula electoral y procedimiento de asignación que señale la Ley. En toda caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieren los candidatos en las listas correspondientes.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 26 diputados por ambos principios.

Ningún partido político que haya obtenido el 60% o menos de la votación estatal emitida podrá contar con más de 24 diputados por ambos principios.

ARTICULO 25.- Para ser diputado se requiere:

I.

II.- Ser nativo del Municipio donde se encuentre el Distrito Electoral que lo elija o vecindado en él cuando menos seis meses antes de la fecha de la elección.

Para poder figurar como candidato en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales, se requerirá ser originario de alguno de los municipios que comprenda la circunscripción en la cual se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

III y IV.

ARTICULO 30.

Las vacantes de los diputados que hubieren sido electos según el sistema de representación proporcional se cubrirán con su respectivo suplente, y a falta de ambos se cubrirán con los candidatos postulados por su mismo partido que hubiesen quedado en lugar preferente en la lista regional de la circunscripción plurinominal correspondiente.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Renato Vega Alvarado

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

Francisco C. Frías Castro

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

C. Víctor Manuel Barrantes Maldonado
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. Saúl A. González Contreras
DIPUTADO SECRETARIO

C. Profr. Praxedis Alarcón Valdez
DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.